



*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1.3 del Plan General Municipal de El Gordo que tiene por objeto la reclasificación de los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones de la empresa Explosivos Alaveses, SA, de suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N3) a suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID). (2018062273)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1.3 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 26/10/2017, se modifican en la Normativa Urbanística los artículos 3.6.1.2, 3.6.3.3 y 3.6.4.11, que quedan redactados como sigue:

### **Artículo 3.6.1.2. Definición y categorías.**

El suelo no urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme al artículo 7 de Reglamento de Planeamiento de Extremadura y al artículo 11 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

#### A. Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

En correspondencia con los artículos 6 y 7.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

#### B. Suelo No Urbanizable de Protección (Snup).

Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal distingue entre:

##### 1. Suelo no urbanizable con protección natural (SNUP-N).

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos.

##### a. SNUP-N1 de la ZEPA.

Se trata de aquellos espacios naturales pertenecientes a ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ZEPA ES0000329, conforme a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Su régimen se regulará por las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho espacio, así como por la legislación sectorial vigente sobre la materia:

— Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.



- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva Aves de la Unión Europea (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

b. SNUP-N2 del LIC.

Se trata de aquellos espacios naturales pertenecientes al LIC "Márgenes de Valdecañas" (LIC ES4320068), conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Su régimen se regulará por las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho espacio, así como por la legislación sectorial vigente sobre la materia:

- Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva Hábitats de la Unión Europea (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres).

c. SNUP-N3 de hábitats naturales de interés.

Terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, recogidos en el anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del anexo 1 de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Conforme a:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

2. Suelo no urbanizable con protección ambiental (SNUP-A).

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.



a. SNUP-AC de cauces.

Conforme a:

- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

3. Suelo no urbanizable con protección paisajística (SNUP-P).

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos en los que se hacen presentes valores naturales de tipo paisajísticos.

4. Suelo no urbanizable con protección estructural (SNUP-E).

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

a. SNUP-E1 hidrológica.

Se trata de aquellos espacios pertenecientes al ámbito del Embalse de Valdecañas.

Su régimen se regulará por las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional para dicho embalse, así como por la legislación sectorial vigente sobre la materia:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

b. SNUP-E2 agrícola.

Se trata de aquellos terrenos con una clara vocación agrícola naturales.

Su régimen se regulará por las determinaciones de este Plan General y por la legislación sectorial vigente sobre la materia:

5. Suelo no urbanizable con protección cultural (SNUP-C).

Con arreglo al artículo 7 del Reglamento de de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos en los que se hagan presentes valores naturales o culturales y en concreto los siguientes:

a. SNUP-C1 de vías pecuarias.

Se trata de aquellos terrenos pertenecientes a vías pecuarias clasificadas en el término municipal. Se ha optado por incluir bajo esta categoría de suelo aquellos caminos públicos objeto de la Ley de Caminos Públicos de Extremadura.

Su régimen se regulará por las determinaciones de las leyes de:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

b. SNUP-C2 de bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos.

Se trata de aquellos terrenos ocupados por bienes de interés cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección, así como aquellos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

6. Suelo no urbanizable con protección de infraestructuras (SNUP-I).

Con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de protección de infraestructuras y equipamientos.

a. SNUP-I1 de protección de líneas eléctricas de alta tensión.

Conforme al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; así como al RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

b. SNUP-I2 de protección de carreteras.

Conforme a:

- Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

7. Suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID).

En la categoría sustantiva de suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional se incluyen las "zonas de interés para la defensa nacional", definidas por la Ley 8/1975 y el Real Decreto 689/1978, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, como aquellas extensiones de terreno o espacio aéreo que así hayan sido declaradas por constituir o poder constituir una base permanente o un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas que se consideren necesarias.

De acuerdo con la legislación sectorial vigente, las zonas declaradas de interés para la defensa nacional se encuentran bajo la responsabilidad y vigilancia de las autoridades militares a cuya iniciativa se deba la declaración. En cada decreto aprobado en Consejo de Ministros para la delimitación y declaración de una zona de interés para la defensa se establecen las prohibiciones, limitaciones y condiciones que le afecten en relación con la utilización de la propiedad inmueble y del espacio aéreo que comprenda. Las autoridades militares a cuya iniciativa se deba la declaración serán las únicas competentes para realizar el despacho y tramitación de solicitudes, y el otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de cualquier clase de prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas en estas zonas.

**Artículo 3.6.3.3. Asignación a tipos de régimen urbanístico.**

A los efectos de establecer su régimen específico, cada una de las clases y categorías de suelo definidas se asignan a un tipo de régimen urbanístico, cuyas condiciones particulares se detallan en la sección 3.6.4 del presente capítulo, conforme a la siguiente tabla:

La relación de usos aquí establecida es general, quedando limitada de forma más específica en la descripción de los usos posibles en los artículos correspondientes a cada clase y categoría de suelo no urbanizable.



CATEGORÍA DE SNU	USOS									
	Residencial (RU)	Terciario: Comercial, Hotelero y Recreativo (TC-TH-TR)	Aparcamiento	Equipamientos públicos (D-E)	Servicios Urbanos e Infraestructuras (DE-IS)	Uso de Industria y Almacenes (I)	Espacios Libres y Z.V.(D-V)	Agrícola (Prim. AA)	Ganadero (Prim. AG)	Industrial: Extracción de recursos naturales (PM)
SNUC	AU (7)	AU	AU	PE	AU (5)	AU	PE (12)	PE	PE	AU (2)
SNUP-N1	AU (1)	PR	AU (11)	AU (4)	AU (1)	PR	AU (1)	AU (1)	AU (1)	PR
SNUP-N2	AU (1)	PR	AU (11)	AU (4)	AU (1)	PR	AU (1)	AU (1)	AU (1)	PR
SNUP-N3	AU (1)	PR	AU (11)	AU (4)	AU (1)	PR	AU (1)	AU (1)	PE (2)	PR
SNUP-AC	PR	AU (8)	AU (11)	AU (4)	AU (2)	PR	AU (2)	AU (2)	AU (2)	AU (6)
SNUP-P	AU (2)	AU (2)	AU (11)	AU (2)	AU (2)	PR	AU (2)	AU (2)	AU	PR
SNUP-E1 (Hidrológica)	PR	PR	AU (11)	AU (6)	AU (2)	PR	AU (2)	AU (2)	AU (2)	AU (6)
SNUP-E2 (Agraria)	AU (7)	AU (2)	AU (11)	AU (2)	AU (2)	PR	AU (2)	PE	PE	PR
SNUP-C1	Los permitidos conforme a la Ley 3/1995, de 3 de Marzo, de Vías Pecuarias									
SNUP-C2 (10)	PR	AU (3)	AU (11)	AU (3)	AU (11)	PR	AU (2)	AU (2)	AU (2)	PR



CATEGORÍA DE SNU	USOS									
	Residencial (RU)	Tercario: Comercial, Hotelero y Recreativo (TC-TH-TR)	Aparcamiento	Equipamientos públicos (D-E)	Servicios Urbanos e Infraestructuras (DE-IS)	Uso de Industria y Almacenes (I)	Espacios Libres y Z.V.(D-V)	Agrícola (Prim. AA)	Ganadero (Prim. AG)	Industrial: Extracción de recursos naturales (PM)
SNUP-I1 (5) (tendidos)	PR	AU	PE	AU	PE (el específico)	AU	AU	AU	AU	AU
SNUP-I2 (5) (Viarias)	PR	AU	PE	PR	PE (el específico)	PR	AU	AU	PR	PR
SNUP-ID	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)	AU (13)

(1) Autorizables cuando estén previstos en la planificación sectorial, planes de ordenación de los recursos naturales, instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, están prohibidos.

(2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o estén a menos de 1000 metros del embalse, en cuyo caso están prohibidos.

(3) Instalaciones de puesta en valor y explotación de yacimientos arqueológicos, sujetas a informe favorable del Organismo Autónomo Competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

(4) Instalaciones de dotaciones encaminadas a la protección, conocimiento y mejora del medioambiente (centro de observación de aves, vigilancia forestal, etc.), previo informe favorable del organismo autónomo competente en materia de Medio Ambiente.

(5) Sin perjuicio de limitaciones derivadas de legislación sectorial que regula cada infraestructura.



(6) Las instalaciones para la extracción de áridos podrán autorizarse con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008 y Real Decreto 849/1986).

(7) En las condiciones del artículo 26 de la Ley del Suelo de Extremadura, que debe cumplir las características y superficie mínimas siguientes:

Densidad máxima: una vivienda por cada dos hectáreas.

La unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2 % de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado.

(8) Hostelería categoría 1.<sup>a</sup> (pequeños bares o quioscos).

(10) Siempre conforme con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

(11) Siempre como complementarios a otro uso permitido.

(12) Áreas recreativas con tratamiento natural.

(13) Las derivadas de la legislación sectorial en materia de Defensa Nacional, y aprobadas conforme a la misma. Las no autorizadas por las disposiciones emanadas de dicha legislación sectorial estarán prohibidas.

#### ***Artículo 3.6.4.11. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección de Interés para la Defensa Nacional (SNUP-ID)***

##### **A. Definición.**

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-ID en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del suelo no urbanizable.

Se trata de terrenos declarados como de Interés para la Defensa Nacional. En el municipio, en la actualidad, sólo existe una finca declarada como tal: la perteneciente a EXPAL, con código catastral: 10086A0060.ª0210000WK.

##### **B. Condiciones de Uso.**

En estos suelos, se estará al régimen específico que determinan la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.



### C. Tramitación y vigencia de las licencias y autorizaciones.

Se estará al régimen específico que determina la legislación sectorial. Así, en la Ley 8/1975 se indica en la disposición final tercera:

“Los preceptos de esta Ley por los que se exigen autorizaciones por los Departamentos ministeriales o autoridades militares, se aplicarán sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso, y conforme a otras normas vigentes, deban otorgar los Departamentos ministeriales civiles y otros Organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, siendo de aplicación en estos supuestos el principio de unidad de expediente a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo”.

Por tanto, el régimen de solicitud de licencias y autorizaciones para este suelo estará también regido por lo señalado en este PGM y por la legislación autonómica.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

#### 1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a los requisitos definidos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), explicitados en los acuerdos de la CUOTEX con fechas 26/10/2017 y 22/02/2018, remitidos al Excmo. Ayuntamiento de El Gordo, relacionados con la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General de El Gordo.

Dichos acuerdos señalan la necesidad de redactar un Resumen ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

La versión de la fase de "Aprobación provisional" del documento fue aprobada por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en distintas sesiones, desglosando en tres partes dicho documento. Tras realizar consultas a la Administración autonómica, se determina que se redacten un total de tres documentos de tipo Resumen ejecutivo, uno para cada desglosado de la modificación puntual n.º 1.

Los títulos de dichas partes desglosadas son:

- Modificación puntual n.º 1.1 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación del sector SE-04 "Los Hombriones" de suelo urbanizable de uso terciario-industrial a suelo no urbanizable común (SNU-C).
- Modificación puntual n.º 1.2 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable de protección estructural agraria (SNUP-E2) a suelo urbanizable de uso industrial, de los terrenos próximos a la autovía A-5, creándose el sector SE-04 "La Dehesilla".
- Modificación puntual n.º 1.3 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación de los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones de la empresa Explosivos Alaveses, SA, de suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N3) a suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID).

Este documento es el Resumen ejecutivo de la parte desglosada 1.3, que fue aprobada por la CUOTEX en la sesión de 26 de octubre de 2017.

El Técnico redactor del proyecto es Pedro Plasencia Lozano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado n.º 25.400.



## 2. Objeto de la actuación.

En el municipio de El Gordo se ubica una industria declarada de Interés para la Defensa Nacional por Consejo de Ministros: Explosivos Alaveses, SA (Expal). El planeamiento existente previo a la modificación puntual no recogía la existencia de esta industria, lo que era un error habida cuenta de la primacía de la legislación sectorial en materia de defensa nacional sobre la legislación urbanística autonómica y el propio plan. La modificación puntual regulariza la situación urbanística de los terrenos. No se trata de regularizar la industria, puesto que ésta es completamente legal por mor de la legislación sectorial, sino de adaptar el plan para que exista relación entre éste y la realidad física y legal de los terrenos.

## 3. Alcance de la modificación puntual n.º 1 del Plan General de El Gordo. Documento desglosado 1.3.

El presente documento desglosado 1.3 tiene como objeto reclasificar los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones de la empresa Explosivos Alaveses, SA, de suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés (SUNP-N3) a suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID).

## 4. Extracto explicativo de los aspectos ambientales.

Con vistas a cumplir con la legislación vigente en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento de El Gordo envió en marzo de 2016 a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación completa para el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo. La Dirección General realizó una serie de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, recibiendo respuesta de varias de ellas.

La Dirección General, a la vista de la documentación recibida, consideró que la modificación puntual no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente, y emitió el informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril. Dicho informe fue publicado en el DOE de 28 de julio de 2016.

## 5. Descripción gráfica de la modificación.

Las siguientes imágenes describen gráficamente la situación previa y modificada de la modificación puntual, en su parte desglosada n.º 1.3.

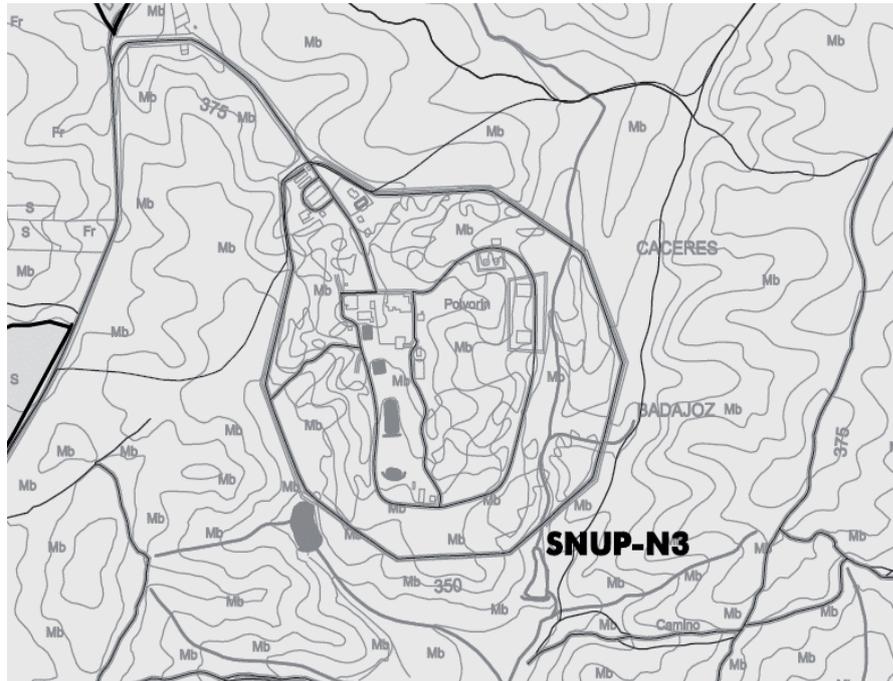


Figura 1. Estado previo a la modificación puntual, documento desglosado n.º 1.3

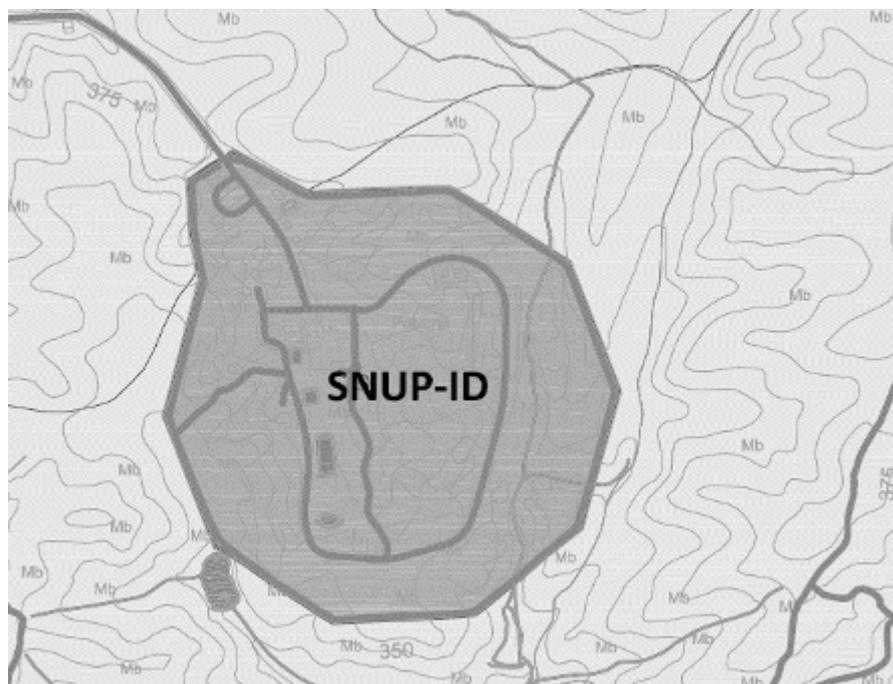


Figura 2. Estado reformado tras la modificación puntual, documento desglosado n.º 1.3

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 13/09/2018 y n.º CC/058/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual n.º 1.3 del Plan General Municipal que tiene por objeto la reclasificación de los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones de la empresa Explosivos Alaveses, SA, de suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N3) a suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID) (desglosado de la modificación n.º 1).

Municipio: Gordo (El).

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 13 de septiembre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

